

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan de forma anticipada, para el ejercicio 2026, las ayudas previstas en la Orden 6/2024, de 14 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena «*Xylella fastidiosa*», en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La Orden 6/2024, de 14 de agosto (DOGV 9919, 21.08.2024), de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, establece las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.

En la disposición adicional primera de la citada Orden dispone la delegación de la competencia para convocar las ayudas en la persona titular de la dirección general competente en materia de sanidad vegetal, que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, resulta ser la directora general de Producción Agrícola y Ganadera. Desde este centro gestor se ha decidido realizar una convocatoria de manera anticipada tomando en consideración que por parte de esta administración se siguen realizando trabajos de erradicación para intentar frenar el avancen de la plaga de la bacteria “*Xylella fastidiosa*”, estas erradicaciones dan lugar a la aparición de potenciales beneficiarios de estas ayudas, a los que se debe indemnizar por su pérdida en el menor espacio de tiempo.

A efectos de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se adaptan a los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 6, 8, 9 y 26 del Reglamento (UE) número 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE 21.12.2022 L327/1), cuyo periodo de vigencia, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2029, viene previsto en el artículo 64 del propio Reglamento. La información resumida de este régimen de ayudas ya ha sido remitida a la Comisión Europea, habiéndose asignado el número de registro de la ayuda SA.115802.

Los artículos 40 y 41 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establecen que podrán tramitarse anticipadamente los expedientes de gasto por subvenciones a cargo de los capítulos IV y VII, siempre que o bien exista previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada al programa presupuestario, de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos de la Generalitat, o bien exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de ley de Presupuestos para el próximo ejercicio, en caso de que haya sido presentado para su aprobación por las Cortes. De conformidad con el artículo 167 de la mencionada Ley 1/2015, en la tramitación anticipada de otorgamiento de subvenciones, podrá llegarse al momento procedimental inmediatamente anterior al de la resolución de la concesión, y tendrá que constar en todos los trámites que tal otorgamiento estará condicionado a la existencia en los presupuestos del ejercicio económico siguiente, de crédito adecuado y suficiente para lo cual.

Así mismo, en el expediente de gasto se tendrá que incluir una cláusula suspensiva indicando que su resolución queda condicionada en la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez se apruebe el presupuesto de la Generalitat correspondiendo al ejercicio en el cual se tenga que realizar el gasto.

Estas ayudas han sido objeto de una previsión reiterada en ejercicios anteriores puesto que vienen convocándose anualmente desde el ejercicio 2018, y además, tienen vocación de continuidad atendiendo a que las erradicaciones que se indemnizan mediante estas subvenciones siguen produciéndose y seguirán llevándose a cabo, puesto que la plaga contra la cual se utilizan las erradicaciones continúa presente en las comarcas afectadas.

Además, se ha propuesto, en el proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat para 2026, que se incluya en el programa presupuestario G01120201GE00000.714D00, Agricultura y ganadería, la línea de subvención S025600000, Mejorar la sanidad vegetal, de capítulo VII con una dotación máxima de 550.000,00 euros.

En virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como en el artículo 160, apartados 4 y 5, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera en materia de sanidad

vegetal en el artículo 10 del Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, y en uso de las atribuciones conferidas a este órgano por la Disposición Adicional Primera de la Orden 6/2024, de 14 de agosto,

RESUELVO

Primero. Convocatoria y régimen de concesión

1. Se convoca, para el ejercicio 2026, la concesión de las subvenciones previstas en la Orden 6/2024, de 14 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.

2. Las ayudas convocadas mediante la presente resolución se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como único criterio objetivo a valorar para el otorgamiento el del momento u orden de presentación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 165.2.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las solicitudes que se formulen por las personas interesadas deberán presentarse a través de los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, quedando condicionada la concesión al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas a los beneficiarios en la norma reguladora, así como a la disponibilidad de crédito presupuestario en la convocatoria.

Segundo. Financiación

1. La línea de subvención y el importe global máximo para la resolución de expedientes de las ayudas contempladas en esta convocatoria al amparo de la Orden 6/2024, de 14 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, son:

Aplicación presupuestaria: G01120201GE00000

Subprograma presupuestario: 714D00, Agricultura y ganadería.

Capítulo clasificación económica: VII, Transferencias de capital.

Clasificación económica: 77001

Código línea: S025600000, Mejorar la sanidad vegetal.

Importe global: 350.000 euros

2. De acuerdo con los artículos 40, 41 (modificado por el art.3 del D-Ley 6/2021, de 1 de abril) y 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de 2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones el importe de las convocatorias con tramitación anticipada corresponde al 70% del importe consignado en la ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2025.

3. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, según el apartado 2 del citado artículo 56 en los supuestos en los cuales el crédito presupuestario que resultara aprobado en la ley de presupuestos de 2026 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, la Dirección General de producción agrícola y ganadera podrá decidir la aplicación o no a la convocatoria, después de la tramitación previa del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de una nueva convocatoria

4. Para poder atender el mayor número posible de solicitudes, los importes anteriores podrán ser incrementados en una cuantía adicional máxima para el ejercicio 2026, que se fija en la cantidad de un millón de euros (1.000.000,00 €), sin necesidad de una nueva convocatoria, en conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para estas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en estas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por un importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible a consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Tercero. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. De conformidad con lo previsto en las bases reguladoras, será competente para llevar a cabo las diferentes actuaciones que forman parte de la instrucción del procedimiento administrativo el servicio competente en materia de sanidad vegetal, que, una vez analizada toda la documentación que obre en el expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
2. Corresponde dictar y notificar la resolución del procedimiento a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Cuarto. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, computándose el mismo en la forma prevista en el Capítulo II del Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presentación de la solicitud fuera del plazo anterior determinará su inadmisión.
Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o a la misma no se acompañan aquellos documentos que resulten preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Cada beneficiario deberá presentar una solicitud de ayuda, sin que puedan acumularse en una única solicitud las pretensiones indemnizatorias de varias personas, aun cuando entre ellas exista una situación de copropiedad respecto de la parcela afectada.
3. En el supuesto de haber presentado la solicitud para ser persona beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio 2025, sin obtener resolución y siempre que no se consignen parcelas diferentes a las del ejercicio anterior, no será necesaria la presentación de la solicitud en el 2026.
4. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquier de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común,

mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc18932

5. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, así como las personas solicitantes que no estando obligadas a ello opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc18932

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Si alguno de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración presentara su solicitud de manera presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, en el plazo improrrogable de diez días. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

7. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien resultan obligados a

seguir la actuación o trámite automatizado los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Quinto. Requisitos y forma de acreditación

1. Los requisitos que deben reunir las personas interesadas para poder percibir las presentes ayudas serán aquellos que vienen recogidos en la Orden 6/2024, de 14 de agosto, de bases reguladoras.

2. Junto con la solicitud de ayuda, los interesados acompañarán la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica, mediante copia de su NIF, en el caso de que no se autorice su consulta por el órgano gestor del procedimiento a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

b) Acreditación, en su caso, por cualquier medio válido en Derecho, de la representación que ostente quien formule la solicitud en nombre de otra persona, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) En el caso de propietarios de parcelas afectadas, copia de certificación registral o notarial del título de propiedad, o, en caso de que no pueda aportarse la documentación anterior por concurrir circunstancias justificadas que impidan o dificulten su obtención, certificación catastral descriptiva y gráfica, actualizada, en la que figure de modo inequívoco el derecho de propiedad sobre la parcela afectada de la persona solicitante de la ayuda, cuando la persona solicitante se oponga a la consulta de dicha certificación por el órgano gestor a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las agencias tributaria estatal y autonómica, en el caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

e) Acreditación de estar al corriente en los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

f) Modelo de domiciliación bancaria, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través del correspondiente trámite automatizado, y no opte por efectuarlo de dicha forma.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, y de manera excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas razonables en relación con la información consultada, o acreditada mediante copia, el órgano gestor podrá requerir, de forma motivada, la exhibición del documento o información original.

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos, en el ámbito de los fines de la convocatoria, que estén en poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento está facultado para consultar, los datos relativos a la exigencia de estar al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, el Registro de Representantes de la ACCV, así como los relativos a la descripción gráfica de la parcela en el registro administrativo del catastro. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique, de forma expresa, su desacuerdo a dicha consulta, así como los motivos que lo justifican, quedando obligada, en este último caso, a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Asimismo, las personas solicitantes de ayuda deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, que figuran incorporadas al propio formulario normalizado de solicitud:

a) Que se ha destruido el material vegetal infectado, siguiendo las instrucciones de la Conselleria competente en materia de Agricultura.

- b) Que se compromete a cumplir las medidas fitosanitarias ordenadas por los servicios técnicos de la Conselleria competente en materia de Agricultura, así como a colaborar con los mismos en la aplicación de las medidas acordadas para el control y erradicación de la plaga.
- c) Que no se encuentra incurso en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que imposibilitan obtener la condición de beneficiario de subvenciones, que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.
- d) Cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, estar exenta de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- e) No pertenecer a la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), o bien, en el caso de pertenecer a la categoría de empresas en crisis, haberse convertido la empresa en una empresa en crisis debido a las pérdidas o daños causados por los costes de erradicación y reparación de los daños causados por *Xylella fastidiosa*.
- f) Tener la condición de pyme.
- g) No tratarse de empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- h) Que ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación en este procedimiento, de la comunicación de los mismos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento; de la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad; y del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso deberá comunicarse dicha oposición a la Administración, a los efectos oportunos. Asimismo, declara que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispone de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Sexto. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Contra la resolución definitiva del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien formular, directamente, un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado en los mismos términos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptimo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas convocadas mediante esta resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2019/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, y en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, cabe informar lo siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la consejería competente en materia de agricultura.

Responsable del tratamiento: conselleria con competencias en materia de agricultura.

Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización, por así disponerlo la ley, por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento, en cualquier momento, de la Administración.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Octavo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Noveno. Medio de notificación de las resoluciones que se dicten en ejecución de esta convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.i) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con la Disposición Adicional Primera, apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las resoluciones por las que se concedan o denieguen las subvenciones previstas en esta convocatoria se comunicarán a los interesados de acuerdo con el régimen general de notificaciones previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo Segundo. Régimen de recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado en los mismos términos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

M^a Àngels Ramón-Llin Martínez

Directora general de Producción Agrícola y Ganadera